

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 083-2024

**QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICAR LA
“NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR
TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio del proceso de consulta pública para la modificación de la norma que regula los indicadores estadísticos del sector de telecomunicaciones de la República Dominicana.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO

1. I. Antecedentes.....	1
2. II. Examen de la competencia del órgano regulador y Consideraciones de Derecho.....	3
3. III. Textos revisados	5
4. IV. Parte Dispositiva	6
5. Propuesta de modificación de la “NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”	8

I. Antecedentes

1. En fecha 29 de abril de 2021, se dictó la Resolución del Consejo Directivo núm. 026-2021 que aprobó la norma que regula los indicadores estadísticos del sector de telecomunicaciones de la República Dominicana.

2. Por los cambios tecnológicos experimentados y las mejoras disponibles en la industria, hay que revisar y adecuar los indicadores vigentes a la realidad del país y el sector de telecomunicaciones. Esto incluye actualizar una cantidad adecuada de indicadores, que abarquen los módulos necesarios para una medición completa, y el aprovisionamiento de las metodologías de recolección correctas.

3. Que, este órgano regulador, se ha mantenido vigilante del crecimiento de los servicios de banda ancha móvil, así como las actuaciones de la mayoría de los reguladores en la materia.

4. Que, conforme a benchmarking internacional este órgano regulador, pudo revisar las definiciones de Banda Ancha establecidas por países de la región con relación a las velocidades de banda ancha

fija y móvil, el cual muestra tratamiento muy heterogéneo. Revisando once (11) países, encontramos que cinco (5) países no tienen una definición de velocidad de banda ancha, un país (Ecuador) le da el mismo tratamiento a la banda ancha fija que a la móvil, mientras que cinco le dan definiciones distintas.

5. Desde que **INDOTEL** dictó el Reglamento General del Servicio de Acceso a Internet¹, donde se califica como banda ancha las conexiones que permiten el acceso a Internet con una velocidad de descarga mayor o igual a los 4mbps, los reguladores de la región que han revisado el tema han considerado velocidades significativamente mayores: Argentina: 10 Mbps para fijo en 2023; Chile: 25 Mbps para fijo y 5 Mbps para móvil, en 2020; Perú: 20 Mbps para fijo y 5 Mbps para móvil, en 2022 y Estados Unidos: 100 Mbps para fijo, en 2024. .
6. En el precitado reglamento, se define Servicio de Acceso a Internet de Banda Ancha: “como aquel con una velocidad mínima de 4 Mbps de bajada y 1 Mbps de subida en el acceso a Internet fijo y con una velocidad promedio de 4 Mbps de bajada y 1 Mbps de subida en el acceso a Internet móvil. Tomando en consideración las características de los servicios y la constante evolución de la tecnología, esta definición será revisada cada tres (3) años”.
7. Considerando la rápida evolución tecnológica, era criterio de este órgano regulador que el parámetro a ser usado para calificar el acceso de internet como banda ancha sea revisado periódicamente, por lo que, dicha definición debió ser revisada en el año 2023. Que en este tenor, este Consejo Directivo entiende que su revisión y actualización debe ser un ejercicio hecho junto al sector, pero que el mismo no tenga que realizarse en el marco de una modificación al reglamento general del servicio de acceso a internet o a la normativa de indicadores estadísticos, por lo que se propone en esta consulta pública derogar la definición de la velocidad de acceso a internet banda ancha de la Resolución núm. 033-2020 y se estará definiendo por otra resolución para su ágil actualización periódica.
8. Desde diciembre del 2021, la República Dominicana cuenta con la tecnología 5G o de quinta generación móvil, siendo uno de los primeros países de la región en implementar dicha tecnología y permitiendo estar un paso adelante de cara a la transformación digital que contribuya al desarrollo socioeconómico del país; todo esto de cara al Decreto presidencial 539-20, que declaró de interés nacional el derecho de acceso universal a la red de internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación.
9. En virtud del rápido desarrollo de nuevas redes y tecnologías el indicador de banda ancha en el país requiere ser actualizado, por tanto, esta modificación busca acercarse más a lo que sería una definición de banda ancha más adaptada a la realidad, tomando en consideración un análisis comparativo internacional en ese sentido. También se incorporarán nuevos indicadores que contemplan la tecnología 5G ya disponible en el mercado, así como disponer de información más desagregada y obtenida con rapidez mediante una nueva plataforma para la entrega de datos, lo que facilita la obtención de los reportes estadísticos en los plazos establecidos.
10. Que, para efectos de control estadístico es necesario poder desagregar ciertos indicadores y revisar ciertos plazos de entrega de información para contar con plazos más adecuados para cumplir dichas políticas públicas.
11. En la actualidad **INDOTEL** recibe información provincial y municipal, no obstante, se ha mostrado ser necesario contar con información a nivel de los distritos municipales, de los servicios de

¹ Aprobado por el Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 033-2020.

acceso a internet fijo, lo que suma 235 registros adicionales, para tener una información más minuciosa y así lograr una mayor comprensión del despliegue y adopción de los servicios.

12. Para ser ejemplo en la adopción de los cambios tecnológicos del sector y asegurar la eficiencia, mejorar la transparencia y oportunidad en la gestión pública, es necesario dar una visión clara y detallada de los datos estadísticos que sirven de fundamento a la toma de decisión.
13. Que, la definición adoptada de tráfico total de internet, fijo y móvil, en la Norma que Regula los Indicadores Estadísticos del Sector Telecomunicaciones de la República Dominicana, no excluye el tráfico mayorista, el jardín amurallado y el IPTV, mientras que la definición adoptada internacionalmente por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) lo excluye.
14. Producto de esto, ciertos organismos como la asociación GSMA y el Observatorio TIC se han acercado a este órgano regulador externando inquietudes y exigiendo validaciones de la información estadística del tráfico de Internet en el país reportada por el país ante la UIT, este Consejo Directivo entiende necesario actualizar la definición de ciertos indicadores en el módulo de tráfico, particularmente los indicadores TTI, TRIF y TTIMA de forma tal que existe una armonización y consistencia de los mismos a nivel internacional conforme lo exige la UIT.
15. Que, este Consejo Directivo busca armonizar y establecer que estas definiciones de los indicadores de tráfico previamente indicadores se encuentren conforme a lo establecido en El Manual de Recopilación de Datos Administrativos de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones y de las TIC, actualizaciones y edición del 2020, el pide sea excluido el tráfico mayorista, el jardín amurallado e IPTV.
16. Que, en los reportes estadísticos entregado por las prestadoras de servicios resulta necesario obtener mayor nivel de desagregación de las estadísticas en el módulo de ingresos del manual de indicadores, en el cual se visualice claramente por segmentos residencial y no residencial facilitando la monitorización y evaluación continua, una visión detallada de los datos y permitiendo a este órgano regulador diseñar políticas y estrategias más efectivas.

II. Examen de la competencia del órgano regulador y Consideraciones de Derecho

17. El Estado debe regular constantemente a favor de la productividad del sector de telecomunicaciones, realizando mediciones para capturar y entender el comportamiento del sector que conlleva la evolución de los servicios de telecomunicaciones en nuestro país.
18. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) emite guías y recomendaciones anuales, sobre las estadísticas mínimas que debe contar cada país para velar por el cumplimiento de los indicadores estadísticos en materia de telecomunicaciones.
19. Con los cambios tecnológicos experimentados y las mejoras disponibles en la industria, se hace necesario revisar y adecuar los indicadores vigentes a la realidad que vive el país y el sector de telecomunicaciones. Además, dado el impacto nacional, regional y mundial de los indicadores al medir la evolución del país en las TIC, es importante tener la precisión y fidelización de la información requerida a los prestadores para su posterior análisis y difusión. Esto incluye la selección de una cantidad adecuada de indicadores, que el conjunto de indicadores seleccionados abarque todos los módulos necesarios para una medición completa y el aprovisionamiento de las definiciones y metodologías de recolección correctas.

20. Que, por tanto, es menester de este órgano regulador de las telecomunicaciones revise los indicadores estadísticos por los cambios en la regulación vigente en el ámbito local e internacional, y el desarrollo constante de las tecnologías.
21. Este Consejo Directivo a su vez, considera importante realizar estos cambios ya que esto contribuirá a estandarizar los indicadores nacionales con los indicadores internacionales en los módulos de banda ancha, y brindará al **INDOTEL** información para analizar e investigar en el mercado sobre la prestación de servicios de calidad bajo un ambiente de libre y leal competencia en el cual sean garantizados los derechos de los usuarios, enriqueciendo los estudios regulatorios que lleva a cabo el **INDOTEL** sobre el mercado de las telecomunicaciones, servirá de comparación internacional del desarrollo del sector TIC de los países.
22. Considerando todo lo mencionado anteriormente, la falta de entrega de información estadística, la entrega incompleta, la remisión tardía y el suministro de datos incorrecto limitan la posibilidad de generar indicadores que reflejen con precisión el comportamiento del sector, el monitoreo de la evolución de este en el tiempo. Además, esto puede distorsionar los resultados de las políticas y proyectos cuya aplicación sea fundamentada en la estadística disponible, por lo que es importante el estricto seguimiento a la normativa.
23. Que en virtud del principio de Eficacia establecido en la Ley núm. 107-13, sobre sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, es deber del Estado remover de oficio los obstáculos puramente formales. La eficacia de la Administración se demuestra en la calidad de los servicios prestados.
24. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 100 que: “El órgano regulador podrá solicitar a los concesionarios o licenciarios, informes y datos contables y estadísticos que sean adecuados a la finalidad legítima y reglamentaria, en los casos siguientes:(...) c. Cuando la información sea necesaria y tenga una vinculación directa con la formulación de políticas públicas”.
25. La Ley de Acceso a la Información pública, núm. 200-04, establece en su artículo 3: “Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas y los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a: h) Índices, estadísticas y valores oficiales.
26. En este sentido, el literal “b” del artículo 84 de la Ley núm. 153-98, expresamente establece entre las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** “dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios”.
27. Que, al ser una norma de alcance general, este Consejo Directivo debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley núm. 153-98, disponiendo la apertura de un proceso de consulta pública para dictar esta norma, para que los interesados puedan formular sus observaciones al **INDOTEL** en el plazo otorgado, estableciendo que no tendrán carácter vinculante sobre la aprobación final que sobre dicha propuesta tome este órgano regulador.

28. Que, de igual forma, la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites en su artículo 23, párrafo I, sobre el plazo de consulta pública establece que: El plazo para someter a consulta pública las propuestas de regulaciones económicas y sociales significativas, será de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

29. En cumplimiento de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, el **INDOTEL**, en fecha 14 de marzo de 2024 publicó su Agenda Regulatoria para el 2024, incluyendo dentro de sus Proyectos Regulatorios, la modificación de norma de indicadores estadísticos.

30. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, señala que “Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.

31. Que el artículo 93.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece que antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas.

32. De igual forma, el artículo 30 de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, establece como principios del procedimiento aplicable para la elaboración de reglamentos; principios de transparencia, participación y motivación.

33. El Estado debe regular constantemente a favor de la productividad del sector de telecomunicaciones, realizando mediciones para capturar y entender el comportamiento del sector que conlleva la evolución de los servicios de telecomunicaciones en nuestro país.

34. Concluidas las actuaciones descritas precedentemente, y habiéndose dado cumplimiento a las formalidades legales y reglamentarias aplicables a la adopción de actos administrativos de alcance general, este Consejo Directivo procederá en lo delante de poner en consulta pública el presente texto reglamentario, honrando de este modo el derecho a la participación consagrado en la legislación vigente de la República Dominicana y sus procedimientos internos, para dictar la **“NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”** del **INDOTEL**.

III. Textos revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, promulgada el 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. G. O. 11030 del 12 de agosto de 2021 y su reglamento de aplicación;

VISTA: La Agenda Regulatoria del **INDOTEL** fijada por el Consejo Directivo para el período marzo – septiembre 2024;

VISTO: El Manual de Recopilación de Datos Administrativos de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones y de las TICS, actualizaciones y ediciones del 2020;

VISTO: El análisis preliminar de impacto regulatorio elaborado por la Dirección de Regulación y Defensa de la Competencia;

VISTA: La Resolución núm. 033-2020 del Consejo Directivo que dicta el Reglamento General del Servicio de Acceso a Internet, de fecha 20 de mayo de 2020;

VISTA: La Resolución núm. 026-2021 del Consejo Directivo que dicta la “Norma que regula los indicadores estadísticos del sector telecomunicaciones de la República Dominicana” de fecha 29 de abril del 2021.

IV. Parte Dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para modificar la “**NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**”, cuya propuesta de modificación se encuentra anexa a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación de la **NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**” de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato electrónico, redactados en idioma español, al correo electrónico: consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, y de manera íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1º) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

ANEXO

Propuesta de modificación de la “NORMA QUE REGULA LOS INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”.

I. Se añade al **Artículo 1. Definiciones y acrónimos.**

Tecnología IMT 2020 (5G): Conjunto de tecnologías que cumplen con los estándares de telecomunicaciones móviles reconocidos por UIT como IMT 2020.

II. Se modifica el **Artículo 4. Obligación y forma de entrega de información estadística** en su numeral 4.1.2:

4.1.2 Información desagregada por Municipio y Distritos Municipales (Semestral): Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones harán entrega del reporte estadístico detallado por municipio de forma semestral, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario para el primer semestre y noventa (90) días para el segundo semestre, contados a partir del cierre de cada semestre.

III. Se modifican en el **Artículo 8. Indicadores estadísticos** los indicadores del “Manual de Indicadores Estadísticos del Sector Telecomunicaciones de la República Dominicana” y su Tabla 3, de la siguiente forma:

MANUAL DE INDICADORES ESTADÍSTICOS DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MÓDULO DE INTERNET

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
Total de Suscripciones a Internet	<p>TSI. Total de suscripciones de acceso al servicio de Internet, incluyendo los accesos a internet mediante tecnologías fijas y móviles y las suscripciones de acceso dedicado a internet a velocidades bajas, medias y de banda ancha. Se consideran únicamente las suscripciones de clientes que tengan un contrato vigente o que hayan cursado tráfico facturable durante los últimos noventa (90) días calendario.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: TSI= TSID+TSIF+TSIM</p>	-	Número de Suscripciones	Trimestral con detalle mensual	Pública
Total de Suscripciones a Internet en banda ancha	SE ELIMINA				
Total de Suscripciones a Internet en banda ancha Fija	SE ELIMINA				

<p>Total de Suscripciones a Internet en banda ancha móvil</p>	<p>SE ELIMINA</p>				
<p>Suscripciones a Internet Fijo</p>	<p>TSIF. Suscripciones totales en operación de acceso a internet fijo. Por internet fijo se entenderán las conexiones a internet fijo independientemente de la velocidad. Incluye suscripciones activas de acceso a la Internet pública través de cable módem, DSL, fibra al hogar/fibra al edificio, así como otros tipos de suscripciones a internet fijo (alámbrica), a internet fijo por satélite y a internet fijo inalámbrico fijo terrenal.</p>	<p>a) Por municipio y distrito municipal a.1) Por segmento (Residencial y No residencial) a.2) Por tecnología de acceso detalladas en la TABLA 1 (Anexo) a.3) Por velocidad contratada detalladas en la TABLA 2 (Anexo)</p>	<p>Número de Suscripciones</p>	<p>Trimestral agregado Semestre 1 por Municipio Semestre 2 por Distrito Municipal</p>	<p>Pública</p>
<p>Conexiones de Acceso Internet móvil por tecnología de acceso</p>	<p>TCIMx. Suscripciones del servicio móvil de Internet provistos a usuarios finales, reportadas según la conexión a alguna de las siguientes tecnologías de acceso: 2G, 3G, 4G, 5G, otras. Igualmente, se deben especificar las tecnologías reportadas dentro de "otras". Se contabiliza para cada cliente y/o usuario sólo una conexión, independiente del</p>	<p>Por tecnología, detalladas en la TABLA 3 (Anexo)</p>	<p>Número de Conexiones</p>	<p>Trimestral con detalle mensual</p>	<p>Pública</p>

	<p>número de veces que se conecte a Internet dentro del período a informar. Para efectos de clasificación por tecnología, se considera la tecnología más avanzada dentro del mes, por ejemplo, si un usuario se conecta por 2G dentro del mes y además se conecta como 3G, sólo se contabiliza una conexión por 3G.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: $TCIMx = TCIMx.a + TCIMx.b + TCIMx.c + TCIMx.d + TCIMx.e$</p>				
--	---	--	--	--	--

MÓDULO DE TRÁFICO

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
<p>TRÁFICO TOTAL DE INTERNET</p>	<p>TTI. Se refiere al tráfico total generado a través de las redes de internet fijas y móviles medido en el punto de acceso del usuario final. Debe medirse sumando el tráfico de descarga y carga. Esto debe excluir el tráfico mayorista, el jardín amurallado y el IPTV.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: $TTI = TRIF + TRIM$</p>	<p>a) Fijo y móvil</p>	<p>Gigabytes</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial Agregada Pública</p>
<p>Tráfico Internet Fijo</p>	<p>TRIF. Se refiere al tráfico generado por suscriptores medido en el punto de acceso del usuario final. Debe medirse sumando el tráfico de descarga y carga. Esto debe excluir el tráfico mayorista, el jardín amurallado y el IPTV.</p>	<p>a) Por velocidad contratada b) Por tecnología de acceso c) Por segmento: residencial y no residencial</p>	<p>Gigabytes</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial Agregada Pública</p>

<p>Tráfico Total de Internet mayorista</p>	<p>TTIMA. Se refiere al tráfico total generado a través de las redes de internet fijas y móviles medido en el punto de acceso del usuario final por la reventa de servicios a otros operadores. Debe medirse sumando el tráfico de descarga y carga. Esto debe excluir el tráfico de jardín amurallado y el IPTV. En el caso de que un operador provea servicios mayoristas a otros Operadores, todos los valores que se entreguen sobre los indicadores de líneas, accesos, enlaces o tráfico deberán incluir sólo la información relativa a las líneas, accesos, enlaces o tráficos del propio Operador, excluyendo las que hayan sido comercializadas a otros Operadores para su reventa, a fin de evitar la doble contabilidad de los indicadores.</p>	<p>-</p>	<p>Gigabytes</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial Agregada Pública</p>
---	---	----------	------------------	-------------------	---

MÓDULO DE INGRESOS

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
<p>Ingresos Totales por el Servicio de Telefonía Fija</p>	<p>ITTF. Total de ingresos recibidos por concepto de cargo básico y llamadas del servicio de telefonía fija, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ingresos por instalación, ITBIS e impuestos especiales.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: ITTF=ITTF1+ITTF2</p>	<p>Por segmento: Residencial (o particular) y No Residencial (u organizacional)</p>	<p>Pesos Dominicanos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial Agregada Pública</p>
<p>Ingresos Totales por Cargo Básico del Servicio de Telefonía Fija</p>	<p>ITTF1. Total de ingresos recibidos por concepto de cargo básico del servicio de telefonía fija, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ITBIS e impuestos especiales.</p>	<p>Por segmento: Residencial (o particular) y No Residencial (u organizacional)</p>	<p>Pesos Dominicanos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador Confidencial Agregada Pública</p>
<p>Ingresos</p>		<p>Por segmento:</p>	<p>Pesos</p>	<p>Trimestral</p>	<p>Por Operador</p>

Totales por Llamadas del Servicio de Telefonía Fija	<p>ITTF2. Total de ingresos recibidos por concepto de llamadas en todo el territorio nacional, de larga distancia internacional y llamadas a redes de telefonía móvil durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión. Los datos informados deben excluir: ingresos mayoristas, ingresos por ventas y alquileres de dispositivos, ITBIS e impuestos especiales.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: ITTF2= ITTF2a+ITTF2b</p>	Residencial (o particular) y No Residencial (u organizacional)	Dominicanos		Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Llamadas Nacionales del Servicio de Telefonía Fija	<p>ITTF2a. Total de ingresos recibidos por concepto de llamadas del servicio de telefonía fija a todas las redes telefónicas en todo el territorio nacional, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión.</p>	Por segmento: Residencial (o particular) y No Residencial (u organizacional)	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública
Ingresos Totales por Llamadas de Larga Distancia Internacional del Servicio de Telefonía Fija	<p>ITTF2b. Total de ingresos recibidos por concepto de llamadas de larga distancia internacional del servicio de telefonía fija, durante el ejercicio financiero del periodo en cuestión.</p>	Por segmento: Residencial (o particular) y No Residencial (u organizacional)	Pesos Dominicanos	Trimestral	Por Operador Confidencial Agregada Pública

MÓDULO DE CONECTIVIDAD

INDICADORES	DEFINICIÓN	DESAGREGACIÓN	MÉTRICA	PERIODICIDAD	CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN
-------------	------------	---------------	---------	--------------	----------------------------

<p>Porcentaje de la población cubierta por la red móvil IMT 2020 (5G)</p>	<p>TMPC.3. El porcentaje de la población cubierta por una red móvil 5G LTE / WiMAX se refiere al porcentaje de habitantes que viven dentro del alcance de LTE/ LTE-2020, independientemente de si son o no suscriptores. La intensidad de la señal recibida en un equipo terminal móvil debe ser mayor o igual a -105 dBm. Excluye a las personas cubiertas solo por HSPA, UMTS, EV-DO y tecnologías 4G anteriores, y también excluye cobertura fija de WiMAX.</p> <p>METODOLOGÍA CÓDIGO INDICADOR: $TMPC.2 = (PC.5G \div P) * 100$, donde: PC.5G = Población Cubierta por red móvil 5G. P = Población total. El dato de población debe ser extraído de la publicación oficial de la ONE "Estimaciones y Proyecciones Nacionales de Población" para el periodo reportado.</p>	<p>Por Municipio</p>	<p>Porcentaje</p>	<p>Anual</p>	<p>Pública</p>
<p>Porcentaje de territorio cubierto por la red de Móvil</p>	<p>CRTM. Porcentaje de área territorial por kilómetros cuadrados (Km²) cubierta por la red móvil celular a nivel nacional. La intensidad de la señal recibida en un equipo terminal móvil debe ser:</p> <p>2G – GSM, ≥ -95 dBm 3G – UMTS, ≥ -95 dBm 4G - LTE, ≥ -105 dBm. 5G – LTE ≥ -105 dBm.</p>	<p>Por tecnología: 2G, 3G, 4G/LTE, 5G, Otras.</p>	<p>Porcentaje (proporción de kilómetros cuadrados)</p>	<p>Anual</p>	<p>Pública</p>

DESAGREGACIÓN INDICADORES DE INTERNET

TABLA 3. CONEXIONES INTERNET MÓVIL			
Indicadores de Internet Móvil	TCIMx.a	Tecnología 2G:	Conexiones realizadas mediante tecnología en telecomunicaciones móviles que incluye GSM, así como sus mejoras (GPRS y EDGE), también incluye el estándar CDMA y el estándar TDMA.
Indicadores de Internet Móvil	TCIMx.b	Tecnología IMT-2000 (3G)	Conexiones realizadas mediante tecnología en telecomunicaciones móviles que incluye UMTS, así como sus mejoras HSPA (HSDPA, HSUPA) y HSPA+ (comercialmente considerada por algunos Operadores como 4G, pero que para efectos de este manual se incluirá en el estándar 3G), también incluye el estándar CDMA2000, así como sus mejoras.
Indicadores de Internet Móvil	TCIMx.c	Tecnología IMT Avanzada (4G)	Hace referencia exclusivamente a las conexiones realizadas mediante tecnología móvil LTE / LTE-Avanzada
<u>Indicadores de Internet Móvil</u>	<u>TCIMx.d</u>	<u>Tecnología IMT-2020 (5G)</u>	<u>Hace referencia exclusivamente a las conexiones realizadas mediante tecnología móvil LTE-A Pro y superiores.</u>
Indicadores de Internet Móvil	TCIMx.e	Otras	Conexiones mediante otras tecnologías no detalladas anteriormente. Se debe especificar la tecnología reportada en este renglón.

IV. Se establece en el **Artículo 10. Entrada en Vigencia.**

La presente Norma es de obligado cumplimiento y su entrada en vigencia es efectiva en tres (3) meses contados su publicación.